



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
No. 20001-31-10-001-2020-00073-00

Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de Paternidad, presentada por la menor D. S.CH. P., por conducto de su apoderado judicial y representada por la señora MARIA DOLORES CHURIO PADILLA y en contra del señor JOSE VIRGILIO ACUÑA OLIVELLA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y ss. del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado al demandado señor JOSE VIRGILIO ACUÑA OLIVELLA, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO: Oficiése al laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán Procesos de Análisis del Laboratorio y Remisión de Resultados de la prueba de ADN a fin de que nos indiquen si esta se encuentra acreditada.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. modificado por el Decreto Vigente desde el 01 de octubre de (2012).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS ANTONIO PERPIÑAN IBARRA como apoderado especial de la señora MARIA DOLORES CHURIO PADILLA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.